

**Proyecto para la Aceleración de la Implementación de la CNUCC  
Plataforma Regional de Suramérica y México**

**Área Temática II**

**Responsabilidad de las personas jurídicas con énfasis en la adecuación  
de los sistemas de cumplimiento corporativo**

**Chile**

<b>Leyes aplicables</b>	<p><b>Ley 20.393</b>, de 25 de noviembre de 2009 que establece la responsabilidad de las personas jurídicas y sus posteriores modificaciones. <a href="#">Texto actualizado</a></p> <p><b>Código Penal</b>, Libro I, en lo que resultare pertinente; Art. 294 bis en relación con Art. 293 y 294.</p> <p><b>Código Procesal</b>, en lo que resulte pertinente.</p> <p><b>Leyes N° 19.913</b> y <b>Ley 18.314</b>, en lo que resultaren pertinentes.</p>
<b>Reglamentos</b>	
<b>Otras regulaciones relevantes</b>	<p><a href="#">Oficio FN N° 440/2010</a> Instrucción General del Fiscal Nacional que imparte criterios de actuación para la investigación y persecución penal de las personas jurídicas.</p>
<b>Autoridades implicadas</b>	<p>Ministerio Público Superintendencia de Valores y Seguros</p>

**A. Tipo y alcance de la responsabilidad de las personas jurídicas.**

Chile ha regulado la responsabilidad penal de las personas jurídicas mediante la Ley 20.393 de 25 de noviembre de 2009 y sus posteriores modificaciones. El artículo 1 de dicha ley establece los delitos que pueden ser cometidos por las personas jurídicas, a saber, entre otros: lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público nacional e internacional, corrupción entre particulares, administración desleal, y determinados delitos contra el medioambiente.

**Ley 20.393**

*Artículo 1°.- Contenido de la ley. La presente ley regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas respecto de los*



**UNODC**

Oficina de las Naciones Unidas  
contra la Droga y el Delito

*delitos previstos en los artículos 136, 139, 139 bis y 139 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el artículo 27 de la ley N° 19.913, en el artículo 8° de la ley N°18.314 y en los artículos 240, 250, 251 bis, 287 bis, 287 ter, 318 ter, 456 bis A y 470, numerales 1° y 11, del Código Penal; el procedimiento para la investigación y establecimiento de dicha responsabilidad penal, la determinación de las sanciones procedentes y la ejecución de éstas.*

*En lo no previsto por esta ley serán aplicables, supletoriamente, las disposiciones contenidas en el Libro I del Código Penal y el Código Procesal Penal y en las leyes especiales señaladas en el inciso anterior, en lo que resultare pertinente.*

*Para los efectos de esta ley, no será aplicable lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 58 del Código Procesal Penal.*

## **B. Personas jurídicas contempladas en la ley y disposiciones sobre la alteración de su identidad.**

El artículo 2 de la Ley 20.393 establece que tanto las personas jurídicas de derecho privado como las empresas del Estado están obligadas por las disposiciones de esta ley.

### **Ley 20.393**

*Artículo 2°.- Alcances. Las disposiciones de esta ley serán aplicables a las personas jurídicas de derecho privado y a las empresas del Estado.*

El artículo 18 de la Ley 20.393 establece la transmisión de la responsabilidad penal de la persona jurídica en los casos de transformación, fusión, absorción, división o disolución, además de prescribir las reglas para la imposición de las sanciones en estos casos en base a la naturaleza de la persona jurídica preexistente y del resultado de estos fenómenos jurídicos.

### **Ley 20.393**

*Artículo 18.- Transmisión de la responsabilidad penal de la persona jurídica. En el caso de transformación, fusión, absorción, división o disolución de común acuerdo o voluntaria de la persona jurídica responsable de uno o más de los delitos a que se refiere el artículo 1°, su responsabilidad derivada de los delitos cometidos con anterioridad a la ocurrencia de alguno de dichos actos se transmitirá a la o las personas jurídicas resultantes de los mismos, si las hubiere, de acuerdo a las reglas siguientes, todo ello sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe.*

*1) Si se impone la pena de multa, en los casos de transformación, fusión o absorción de una persona jurídica, la persona jurídica resultante responderá por el total de la cuantía. En el caso de división, las personas jurídicas resultantes serán solidariamente responsables del pago de la misma.*



**UNODC**

Oficina de las Naciones Unidas  
contra la Droga y el Delito

2) *En los casos de disolución de común acuerdo de una persona jurídica con fines de lucro, la multa se transmitirá a los socios y partícipes en el capital, quienes responderán hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiere asignado.*

3) *Si se trata de cualquiera otra pena, el juez valorará, atendiendo a las finalidades que en cada caso se persiguen, su conveniencia.*

*Para adoptar esta decisión deberá atender sobre todo a la continuidad sustancial de los medios materiales y humanos y a la actividad desarrollada.*

4) *Desde que se hubiere solicitado la audiencia de formalización de la investigación en contra de una persona jurídica sin fines de lucro y hasta la sentencia absolutoria o condenatoria y en tanto ésta no esté cumplida, no podrá concederse la autorización del inciso primero del artículo 559 del Código Civil.*

Los tribunales chilenos tienen competencia sobre los delitos que se cometan en su territorio, independientemente de la naturaleza de las personas que intervengan (art. 5, Código Orgánico de los Tribunales).

### **Código Orgánico de Tribunales**

*Art. 5° A los tribunales mencionados en este artículo corresponderá el conocimiento de todos los asuntos judiciales que se promuevan dentro del territorio de la República, cualquiera que sea su naturaleza o la calidad de las personas que en ellos intervengan, sin perjuicio de las excepciones que establezcan la Constitución y las leyes.*

(...)

### **C. Autonomía de la responsabilidad de la persona jurídica y terceros involucrados.**

De acuerdo con el artículo 3, las personas jurídicas solo serán responsables penalmente por aquellas acciones que se cometiesen directa e inmediatamente en su interés o para su provecho, por determinadas personas, siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento de los deberes de dirección y supervisión. Por el contrario, si el delito se cometiese exclusivamente en ventaja propia de la persona natural o a favor de un tercero, la persona jurídica no incurriría en responsabilidad penal.

En concreto, la responsabilidad puede surgir cuando el hecho ilícito hubiese sido cometido por dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión, además de por personas bajo la dirección o supervisión directa de las anteriores.

### **Ley 20.393**

*Artículo 3°.- Atribución de responsabilidad penal. Las personas jurídicas serán responsables de los delitos señalados en el artículo 1° que fueren cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su*



**UNODC**

Oficina de las Naciones Unidas  
contra la Droga y el Delito

*provecho, por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión, siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de ésta, de los deberes de dirección y supervisión.*

*Bajo los mismos presupuestos del inciso anterior, serán también responsables las personas jurídicas por los delitos cometidos por personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los sujetos mencionados en el inciso anterior.*

*Se considerará que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido cuando, con anterioridad a la comisión del delito, la persona jurídica hubiere adoptado e implementado modelos de organización, administración y supervisión para prevenir delitos como el cometido, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.*

*Las personas jurídicas no serán responsables en los casos que las personas naturales indicadas en los incisos anteriores, hubieren cometido el delito exclusivamente en ventaja propia o a favor de un tercero.*

En virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 20.393, la responsabilidad de las personas jurídicas es autónoma de aquella de la persona natural, incluso cuando esta última haya fallecido o la acción penal haya prescrito.

### **Ley 20.393**

*Artículo 5°.- Responsabilidad penal autónoma de la persona jurídica. La responsabilidad de la persona jurídica será autónoma de la responsabilidad penal de las personas naturales y subsistirá cuando, concurriendo los demás requisitos previstos en el artículo 3°, se presente alguna de las siguientes situaciones:*

*1) La responsabilidad penal individual se hubiere extinguido conforme a lo dispuesto en los numerales 1° y 6° del artículo 93 del Código Penal.*

*2) En el proceso penal seguido en contra de las personas naturales indicadas en los incisos primero y segundo del artículo 3° se decretare el sobreseimiento temporal de el o los imputados, conforme a las causales de las letras b) y c) del artículo 252 del Código Procesal Penal.*

*También podrá perseguirse dicha responsabilidad cuando, habiéndose acreditado la existencia de alguno de los delitos del artículo 1° y concurriendo los demás requisitos previstos en el artículo 3°, no haya sido posible establecer la participación de el o los responsables individuales, siempre y cuando en el proceso respectivo se demostrare fehacientemente que el delito debió necesariamente ser cometido dentro del ámbito de funciones y atribuciones propias de las personas señaladas en el inciso primero del mencionado artículo 3°.*

#### **D. Sanciones, confiscación y otras medidas aplicables.**

Las consecuencias de la declaración de responsabilidad penal de las personas jurídicas están reguladas en el Título II de la Ley 20.393, en concreto en sus artículos 8 al 13. Las penas aplicables son: la disolución o cancelación de la personalidad jurídica (únicamente en casos de crímenes en que concurra la agravante del Art. 7°<sup>1</sup> o cuando haya reiteración en conformidad con el Art. 351 del Código Procesal Penal); la prohibición temporal (entre dos y cinco años) o perpetua de celebrar actos y contratos con el Estado; la pérdida total o parcial de beneficios fiscales (graduable por porcentajes); multa (de 400 hasta 300.000 unidades tributarias mensuales) además de la imposición de las penas accesorias previstas en el artículo 13.

##### **Ley 20.393**

*Artículo 8°.- Penas. Serán aplicables a las personas jurídicas una o más de las siguientes penas:*

*1) Disolución de la persona jurídica o cancelación de la personalidad jurídica.*

*Esta pena no se aplicará a las empresas del Estado ni a las personas jurídicas de derecho privado que presten un servicio de utilidad pública cuya interrupción pudiere causar graves consecuencias sociales y económicas o daños serios a la comunidad, como resultado de la aplicación de dicha pena.*

*2) Prohibición temporal o perpetua de celebrar actos y contratos con el Estado.*

*3) Pérdida parcial o total de beneficios fiscales o prohibición absoluta de recepción de los mismos por un período determinado.*

*4) Multa a beneficio fiscal.*

*5) Las penas accesorias previstas en el artículo 13.*

Entre las penas accesorias incluidas en el artículo 13 del mismo cuerpo legal, se encuentra el comiso del producto del delito, efectos, objetos, documentos, instrumentos, dineros o valores. En defecto de los anteriores, se puede llevar a cabo el comiso de una suma de dinero equivalente al valor de estos bienes. Otras penas accesorias son la publicación de un extracto de la sentencia en el Diario Oficial o un diario de circulación nacional y el pago en arcas fiscales de una cantidad equivalente a la inversión de recursos realizada por la persona jurídica para cometer el delito, cuando corresponda.

##### **Ley 20.393**

*Artículo 13.- Penas accesorias. Se aplicarán, accesoriamente a las penas señaladas en los artículos anteriores, las siguientes:*

*1) Publicación de un extracto de la sentencia. El tribunal ordenará la publicación de un extracto de la parte resolutive de la sentencia condenatoria en el Diario Oficial u otro diario de circulación*

---

<sup>1</sup> Ley N° 20,393 Art. 7° “Circunstancia Agravante. Es circunstancia agravante de la responsabilidad penal de la persona jurídica, el haber sido condenada, dentro de los cinco años anteriores, por el mismo delito.”



*nacional.*

*La persona jurídica sancionada asumirá los costos de esa publicación.*

*2) Comiso. El producto del delito y demás bienes, efectos, objetos, documentos, instrumentos, dineros o valores del mismo serán decomisados. Cuando por cualquier circunstancia no sea posible decomisar estas especies, se podrá aplicar el comiso a una suma de dinero equivalente a su valor.*

*Asimismo, en todos los casos, se decomisarán los activos patrimoniales cuyo valor correspondiere a la cuantía de las ganancias obtenidas a través de la perpetración del delito.*

*Dichas ganancias comprenden los frutos obtenidos y las utilidades que se hubieren originado, cualquiera que sea su naturaleza jurídica.*

*Sin embargo, no podrá imponerse el comiso respecto de las ganancias obtenidas por o para una persona jurídica y que hubieren sido distribuidas entre sus socios, accionistas o beneficiarios que no hubieren tenido conocimiento de su procedencia ilícita al momento de su adquisición.*

*3) En los casos que el delito cometido suponga la inversión de recursos de la persona jurídica superiores a los ingresos que ella genera, se impondrá como pena accesoria el entero en arcas fiscales de una cantidad equivalente a la inversión realizada.*

## **E. Incentivos para fomentar la cooperación del sector privado con la justicia y los programas de cumplimiento corporativos.**

En primer lugar, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 3 de la Ley 20.393, una persona jurídica que haya adoptado e implementado eficazmente un modelo de prevención de delitos, cumpliendo los requisitos del artículo 4 de la misma ley, hará posible que se presuma que la entidad ha cumplido con el deber de “dirección y supervisión” que le impone la ley, y por lo tanto, la empresa no será responsable penalmente.

Además, las circunstancias atenuantes de la responsabilidad penal de las personas jurídicas están contenidas en el artículo 6 de la Ley 20.393. Tanto la reparación del daño como la colaboración sustancial para el esclarecimiento del hecho están previstas en este artículo. Es igualmente importante mencionar el inciso 3 del artículo 6, en virtud del cual la implementación de programas de cumplimiento corporativo podría dar lugar a la atenuación de la pena siempre que fuesen eficaces para prevenir la reiteración de la misma clase de delitos objeto de la investigación.

### **Ley 20.393**

*Artículo 3°.- Atribución de responsabilidad penal. Las personas jurídicas serán responsables de los delitos señalados en el artículo 1° que fueren cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su provecho, por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos*



**UNODC**

Oficina de las Naciones Unidas  
contra la Droga y el Delito

*principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión, siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de ésta, de los deberes de dirección y supervisión.*

*Bajo los mismos presupuestos del inciso anterior, serán también responsables las personas jurídicas por los delitos cometidos por personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los sujetos mencionados en el inciso anterior.*

*Se considerará que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido cuando, con anterioridad a la comisión del delito, la persona jurídica hubiere adoptado e implementado modelos de organización, administración y supervisión para prevenir delitos como el cometido, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.*

*Las personas jurídicas no serán responsables en los casos que las personas naturales indicadas en los incisos anteriores, hubieren cometido el delito exclusivamente en ventaja propia o a favor de un tercero.*

*Artículo 6°.- Circunstancias atenuantes. Serán circunstancias atenuantes de la responsabilidad penal de la persona jurídica, las siguientes:*

*1) La prevista en el número 7° del artículo 11 del Código Penal.*

*2) La prevista en el número 9° del artículo 11 del Código Penal. Se entenderá especialmente que la persona jurídica colabora sustancialmente cuando, en cualquier estado de la investigación o del procedimiento judicial, sus representantes legales hayan puesto, antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra ella, el hecho punible en conocimiento de las autoridades o aportado antecedentes para establecer los hechos investigados.*

*3) La adopción por parte de la persona jurídica, antes del comienzo del juicio, de medidas eficaces para prevenir la reiteración de la misma clase de delitos objeto de la investigación.*

## **Código Penal**

### **ART. 11.**

*Son circunstancias atenuantes:*

*(...)*

*7.° Si ha procurado con celo reparar el mal causado o impedir sus ulteriores perniciosas consecuencias.*

*(...)*

*9ª. Si se ha colaborado sustancialmente al esclarecimiento de los hechos.*

*(...)*

Este modelo de prevención debe contener los elementos regulados en el artículo 4 y puede ser objeto de certificación conforme a lo dispuesto en el mismo artículo. A pesar de lo anterior, las autoridades chilenas indicaron que la implementación de un programa de prevención no supone automáticamente el cumplimiento de las obligaciones de dirección y supervisión, ni su ausencia la violación de ésta.

### **Ley 20.393**

#### *Artículo 3°.*

*(...)*

*Se considerará que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido cuando, con anterioridad a la comisión del delito, la persona jurídica hubiere adoptado e implementado modelos de organización, administración y supervisión para prevenir delitos como el cometido, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.*

*(...)*

*Artículo 4°.- Modelo de prevención de los delitos. Para los efectos previstos en el inciso tercero del artículo anterior, las personas jurídicas podrán adoptar el modelo de prevención a que allí se hace referencia, el que deberá contener a lo menos los siguientes elementos:*

#### *1) Designación de un encargado de prevención.*

*a) La máxima autoridad administrativa de la persona jurídica, sea ésta su directorio, un socio administrador, un gerente, un ejecutivo principal, un administrador, un liquidador, sus representantes, sus dueños o socios, según corresponda a la forma de administración de la respectiva entidad, en adelante la "Administración de la Persona Jurídica", deberá designar un encargado de prevención, quien durará en su cargo hasta tres años, el que podrá prorrogarse por períodos de igual duración.*

*b) El encargado de prevención deberá contar con autonomía respecto de la Administración de la Persona Jurídica, de sus dueños, de sus socios, de sus accionistas o de sus controladores. No obstante, podrá ejercer labores de contraloría o auditoría interna.*

*En el caso de las personas jurídicas cuyos ingresos anuales no excedan de cien mil unidades de fomento, el dueño, el socio o el accionista controlador podrán asumir personalmente las tareas del encargado de prevención.*

#### *2) Definición de medios y facultades del encargado de prevención.*

*La Administración de la Persona Jurídica deberá proveer al encargado de prevención los medios y facultades suficientes para el desempeño de sus funciones, entre los que se considerarán a lo menos:*

*a) Los recursos y medios materiales necesarios para realizar adecuadamente sus labores, en consideración al tamaño y capacidad económica de la persona jurídica.*





**UNODC**

Oficina de las Naciones Unidas  
contra la Droga y el Delito

*b) Acceso directo a la Administración de la Persona Jurídica para informarla oportunamente por un medio idóneo, de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido y para rendir cuenta de su gestión y reportar a lo menos semestralmente.*

*3) Establecimiento de un sistema de prevención de los delitos.*

*El encargado de prevención, en conjunto con la Administración de la Persona Jurídica, deberá establecer un sistema de prevención de los delitos para la persona jurídica, que deberá contemplar a lo menos lo siguiente:*

*a) La identificación de las actividades o procesos de la entidad, sean habituales o esporádicos, en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de comisión de los delitos señalados en el artículo 1°.*

*b) El establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos específicos que permitan a las personas que intervengan en las actividades o procesos indicados en el literal anterior, programar y ejecutar sus tareas o labores de una manera que prevenga la comisión de los mencionados delitos.*

*c) La identificación de los procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros que permitan a la entidad prevenir su utilización en los delitos señalados.*

*d) La existencia de sanciones administrativas internas, así como de procedimientos de denuncia o persecución de responsabilidades pecuniarias en contra de las personas que incumplan el sistema de prevención de delitos.*

*Estas obligaciones, prohibiciones y sanciones internas deberán señalarse en los reglamentos que la persona jurídica dicte al efecto y deberán comunicarse a todos los trabajadores. Esta normativa interna deberá ser incorporada expresamente en los respectivos contratos de trabajo y de prestación de servicios de todos los trabajadores, empleados y prestadores de servicios de la persona jurídica, incluidos los máximos ejecutivos de la misma.*

*4) Supervisión y certificación del sistema de prevención de los delitos.*

*a) El encargado de prevención, en conjunto con la Administración de la Persona Jurídica, deberá establecer métodos para la aplicación efectiva del modelo de prevención de los delitos y su supervisión a fin de detectar y corregir sus fallas, así como actualizarlo de acuerdo al cambio de circunstancias de la respectiva entidad.*

*b) Las personas jurídicas podrán obtener la certificación de la adopción e implementación de su modelo de prevención de delitos. En el certificado constará que dicho modelo contempla todos los requisitos establecidos en los numerales 1), 2) y 3) anteriores, en relación a la situación, tamaño, giro, nivel de ingresos y complejidad de la persona jurídica.*

*Los certificados podrán ser expedidos por empresas de auditoría*



**UNODC**

Oficina de las Naciones Unidas  
contra la Droga y el Delito

*externa, sociedades clasificadoras de riesgo u otras entidades registradas ante la Superintendencia de Valores y Seguros que puedan cumplir esta labor, de conformidad a la normativa que, para estos efectos, establezca el mencionado organismo fiscalizador.*

*c) Se entenderá que las personas naturales que participan en las actividades de certificación realizadas por las entidades señaladas en la letra anterior cumplen una función pública en los términos del artículo 260 del Código Penal.*

Por su parte, el artículo 260 quáter del Código Penal contempla la cooperación eficaz como una atenuante respecto de los delitos de cohecho a funcionario público nacional y extranjero, respecto de las personas naturales que los cometan. Cuando ello dé lugar a responsabilidad por parte de las personas jurídicas, podría eventualmente considerarse un tipo de incentivo también para el ente corporativo.

*ART. 260 quáter.*

*Será circunstancia atenuante de responsabilidad penal de los delitos contemplados en los Párrafos 5, 6, 9 y 9 bis la cooperación eficaz que conduzca al esclarecimiento de los hechos investigados o permita la identificación de sus responsables, o sirva para prevenir o impedir la perpetración o consumación de estos delitos, o facilite el comiso de los bienes, instrumentos, efectos o productos del delito. En estos casos, el tribunal podrá reducir la pena hasta en dos grados.*

*Se entiende por cooperación eficaz el suministro de datos o informaciones precisos, verídicos y comprobables, que contribuyan necesariamente a los fines señalados en el inciso anterior.*

*El Ministerio Público deberá expresar, en la formalización de la investigación o en su escrito de acusación, si la cooperación prestada por el imputado ha sido eficaz a los fines señalados en el inciso primero.*

*La reducción de pena se determinará con posterioridad a la individualización de la sanción penal según las circunstancias atenuantes o agravantes comunes que concurran; o de su compensación, de acuerdo con las reglas generales.*

*La circunstancia atenuante prevista en este artículo no se aplicará a los empleados públicos que desempeñen un cargo de elección popular o de exclusiva confianza de éstos, o de alta dirección pública del primer nivel jerárquico; a los que sean fiscales del Ministerio Público; ni a aquellos que, perteneciendo o no al orden judicial, ejerzan jurisdicción.*